

ACUERDO Nro. MAATE-MAATE-2024-0052-A

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: *“Proteger el patrimonio natural y cultural del país”*;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que el numeral 8 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad.”*;

Que el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los derechos de la naturaleza y dispone: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*;

Que el artículo 74 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que: *“Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado.”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.”*;

Que el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos.”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece

que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: *“Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales.”;*

Que el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.”;*

Que el numeral 2 del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como uno de los compromisos del Estado: *“Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales.”;*

Que el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país.”;*

Que el inciso primero del artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión.”;*

Que el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: *“El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, menciona que: *“(…) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada,*

la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”;*

Que el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, señala que el acto normativo de carácter administrativo: “(...) *Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*

Que el numeral 2 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece como uno de los derechos de la población: “*El manejo sostenible de los ecosistemas, con especial atención a los ecosistemas frágiles y amenazados tales como páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares y ecosistemas marinos y marinos-costeros.”;*

Que el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental.”;*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;*

Que el artículo 103 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “(...) *El ecosistema manglar es un bien del Estado, el mismo que está fuera del comercio, no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación, y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real por prescripción; y solamente podrá ser aprovechado sosteniblemente mediante concesión otorgada o renovada por el Ministerio rector del ámbito pesquero. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades ancestrales podrán solicitar se les conceda la custodia y uso sostenible del manglar para su subsistencia, aprovechamiento y comercialización exclusiva de peces, moluscos y crustáceos, entre otras especies, que se desarrollen en este hábitat. Se propiciará y priorizará la organización de asociaciones de la economía popular y solidaria. Las actividades de uso, y demás consideraciones técnicas relativas al área, estarán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional.”;*

Que el artículo 104 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: “(...) *Las actividades permitidas en el ecosistema de manglar, a partir de la vigencia de esta ley, serán las siguientes: 1. Control fitosanitario conforme lo establezca el plan de manejo u otros instrumentos de conservación y manejo de dichas áreas; 2. Fomento de la vida silvestre; 3. Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; 4. Actividades tradicionales no destructivas del manglar, como manejo y uso de productos no maderables; 5. Servidumbre de tránsito; 6. Otras actividades no tradicionales, científicas, artesanales, no destructivas del manglar (...).”;*

Que el artículo 263 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional delimitará las zonas de ecosistemas de manglar y elaborará un plan de ordenamiento que incluya la zonificación y la determinación de: a) Las áreas susceptibles de uso sostenible del ecosistema de manglar por parte de usuarios tradicionales: las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, mediante acuerdos de uso sostenible y custodia, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional; y, b) Las áreas disponibles para ser otorgadas bajo concesión pesquera en ecosistema de manglar, por parte de la Autoridad Nacional de Pesca.*”;

Que el artículo 264 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional es competente para otorgar y regular los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, cuyas especificaciones técnicas se establecerán en la respectiva norma secundaria, la que incluirá las regulaciones para el manejo, uso y conservación del ecosistema de manglar.*”;

Que el artículo 265 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, prescribe que: “(...) *Los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar constituyen un mecanismo para la conservación, otorgados por la Autoridad Ambiental Nacional. Estos acuerdos se pueden otorgar y conceder a los usuarios del manglar que realizan actividades tradicionales permitidas dentro del manglar, que gocen de personería jurídica y estén organizados en comunas, asociaciones, cooperativas u otra modalidad de organización de usuarios tradicionales legalmente reconocidas. Dichos acuerdos tendrán una duración de diez (10) años, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento (...)*”;

Que el artículo 266 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona que: “(...) *Las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar para uso sostenible y custodia del manglar son las siguientes: a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial; b) Restauración del manglar; c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar; d) Conservación y protección; y, e) Educación e investigación científica. (...)*”;

Que el artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, determina: “*Los requisitos para solicitar los acuerdos de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar son: a) Solicitud escrita dirigida a la Autoridad Ambiental Nacional; b) Copia certificada del instrumento legal por el cual se otorgó personería jurídica a la organización solicitante; c) Copia certificada del nombramiento de la directiva de la organización solicitante; d) Plan de manejo del área solicitada; e) Reglamento interno para el uso del área, el cual deberá contener las reglas que se seguirán y las medidas sancionatorias que la organización aplicará a los infractores en caso de incumplimiento; f) Listado de beneficiarios, con número de cédula y firmas de cada uno de los beneficiarios, declarando su pleno conocimiento y conformidad con el reglamento interno; g) En el caso que las áreas solicitadas estén dentro de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, se deberá contar un informe de viabilidad de la administración del área; y, h) Otros que determine la Autoridad Ambiental Nacional.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de 04 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador, ordenó la fusión del Ministerio del Ambiente (MAAE) y la Secretaría del Agua (Senagua), creando el Ministerio del Ambiente y Agua;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por

“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 379 de 30 de agosto de 2024, el presidente de la República del Ecuador nombró a la señora Inés María Manzano Díaz, como Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que la Sentencia Nro. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, decidió: “(...) IV. *Decisión* (...) 2. *Declarar la inconstitucionalidad, por afectar la seguridad jurídica, de la frase “otras actividades productivas” del artículo 104 (7) del Código Orgánico del Ambiente. El texto del 104 (7) se leerá: 7. Infraestructura pública que cuenten con autorización expresa de la Autoridad Ambiental Nacional y que ofrezcan programas de reforestación. 3. Declarar que la frase “infraestructura pública” del artículo 104 (7) del COAM será constitucional siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar. (...) 6. Declarar que el artículo 278 del RCOAM no podrá aplicarse para autorizar “otras actividades productivas”, dentro del 104 (7) del COAM y se aplicará condicionadamente para lo relacionado a la construcción de “infraestructura pública” 104 (7) del COAM, siempre que la construcción de infraestructura pública garantice el acceso a servicios públicos de las comunidades que viven en o junto a ecosistemas de manglar, y se demuestre que no interrumpe los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos del ecosistema manglar (...)*”;

Que mediante ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-091 de 05 de septiembre de 2023 el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó aprobar el estatuto y otorgar la personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”;

Que mediante Oficio Nro. MAATE-DAJ-2024-0040-O del 23 de febrero de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica informó al representante legal de la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL” que: “(...) *Registro: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, es competente para registrar el Directorio de las organizaciones sociales cuyos objetivos y fines se enmarquen dentro de su competencia. Registro de la Junta Directiva: Por lo expuesto, y bajo las consideraciones jurídicas enunciadas, una vez que se ha cumplido con lo señalado en el ordenamiento jurídico vigente y con las disposiciones establecidas en el estatuto de la organización social mencionada, ut supra, se procedió a registrar a la Directiva de la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”, la cual ejercerá sus funciones en el periodo: 20 de septiembre de 2023 al 20 de septiembre de 2025. DIGNIDADES NOMBRE Presidente Roger Ariel Mosquera Delgado Vicepresidente María Fernanda Cortez Mosquera Tesorero Lucy Nila Carabali Mina Secretaria Elsis Yolanda Delgado Solís Vocal Principal 1 Efrén Gruezo Ordoñez Vocal Principal 2 Luis Fernando Mosquera Delgado Vocal Suplente 1 Ángel Fernando Cortez Mosquera Vocal Suplente 2 Carlos Renato Solórzano Salas (...)*”;

Que mediante oficio Nro. MAATE-UAA-DZ5-2024-2243-E de 12 de marzo de 2024 el

presidente de la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar CHANGUARAL solicitó al Director Marino Costera y Oceánica que: “(...) se otorgue el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema Manglar de 800,11 ha ubicado en la zona de amortiguamiento de la Reserva Ecológica Manglares Cayapas Mataje (...) Este Acuerdo constituye una herramienta clave para nuestra comunidad para apoyar el control de las capturas y la sobreexplotación de la concha prieta, el cangrejo rojo y azul, recurso pesquero que son nuestra fuente de ingresos y alimentación a la vez que conservamos el manglar (...)”;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0356-M de 12 de septiembre 2024 se emite el informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-ABC-2024-012 en el que se realiza la verificación de áreas solicitadas y se determina que la cobertura de manglar para ser otorgada a la Asociación Afroecuatoriana de Recolectores de Recursos Bioacuáticos del Manglar CHANGUARAL corresponde a 272,69ha;

Que mediante memorando Nro. MAATE-DMCO-2024-0371-M de 16 de septiembre de 2024 el Blgo. Alfredo Edwin Briones Castro Especialista de Gestión y Coordinación Marino Costera 1 se envía el Informe Técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-ABC-2024-012 al Blgo. Luis Germán Arriaga Ochoa Director Marino Costero y Oceánico, en el que se concluye lo siguiente: “(...)• *Del análisis realizado a cada uno de los requisitos incluidos en el expediente presentado por la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR CHANGUARAL se concluye que; cumplen de acuerdo a lo que establece el Artículo 267 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente • El área de cobertura de manglar solicitada por la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR CHANGUARAL es de 272,69 ha • El análisis técnico realizado con base en el artículo 268 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente concluye que se cumplen los literales “a” “b” “c” y “d” para continuar con el proceso de otorgamiento respectivo.* • *Se considera que las acciones y actividades incluidas dentro del Plan de Manejo y el Reglamento Interno no afectan o vulneran los derechos de comunas, pueblos y nacionalidades indígenas, por lo que no se considera relevante la aplicación del Decreto Ejecutivo 604 el cual expide el “INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA CONSULTA PRELEGISLATIVA PARA LA EXPEDICIÓN DE ACTOS NORMATIVOS DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (...)”;*

Que mediante memorando MAATE-DMCO-2024-0372-M de fecha 16 de septiembre de 2024, la Dirección Marina Costera y Oceánica remite a la Subsecretaría de Patrimonio Natural el informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-ABC-2024-012 en el cual consta el análisis del expediente del Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar en el que se evalúa y aprueba de acuerdo a lo que determina el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el capítulo IV Manglares en su artículo 267 en su artículo Requisitos AUSCEM y 268 Expedición de Acuerdos;

Que mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2024-1355-M de 16 de septiembre de 2024 la Subsecretaría de patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) remito a usted el informe técnico Nro. MAATE-SPN-DMCO-ABC-2024-012 para que la Coordinación General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias y atribuciones proceda a dar trámite correspondiente a la solicitud de Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de Manglar por una extensión de 272,69 ha a favor de la ASOCIACIÓN AFROECUATORIANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUÁTICOS DEL MANGLAR CHANGUARAL”;

Que mediante memorando Nro. Memorando Nro. MAATE-CGAJ-2024-1520-M de fecha 17 de septiembre de 2024, el Coordinador General de Asesoría Jurídica concluye que cumple con la normativa legal establecida para este tipo de procesos y recomienda la emisión y suscripción de los mismos por parte de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado.

En ejercicio de las atribuciones que establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo y en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

OTORGAR EL ACUERDO DE USO SOSTENIBLE Y CUSTODIA DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN AFROAMERICANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”

Artículo 1.-Otorgar el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar por **272,69** hectáreas de manglar a la **ASOCIACIÓN AFROAMERICANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”**. Las coordenadas referenciales UTM en DATUM WGS 84 17 N que determinan los polígonos del área de manglares solicitados son las siguientes:

Coordenadas del área de custodia solicitada

ID	X	Y
1	736374	154698
2	736384	154676
3	736397	154662
4	736436	154602
5	736476	154562
6	736523	154522
7	736564	154472
8	736613	154432
9	736651	154382
10	736652	154381
11	736654	154378
12	736654	154378
13	736654	154378
14	736691	154332
15	736730	154292
16	736750	154261
17	736886	154139
18	736994	153988
19	737027	153899
20	737125	153711
21	737190	153492

ID	X	Y
22	737202	153311
23	737203	153288
24	737177	153219
25	737130	153175
26	737060	153123
27	736969	153033
28	736940	152974
29	736906	152990
30	736873	152982
31	736842	152982
32	736824	152992
33	736784	153002
34	736766	153012
35	736747	153012
36	736732	153026
37	736849	153083
38	736987	153163
39	737077	153253
40	737096	153399
41	737067	153651
42	737022	153780
43	736935	153922
44	736810	154115
45	736759	154183
46	736669	154254
47	736591	154339
48	736453	154505
49	736349	154641
50	736266	154707
51	736248	154729
52	736248	154717
53	736186	154776
54	736110	154895
55	736098	155088
56	736158	155219
57	736228	155269
58	736268	155365
59	736369	155504
60	736515	155617
61	736619	155716
62	736816	155831
63	736624	155863
64	736324	155950
65	736246	155999
66	736418	156065
67	736558	156052
68	736771	156052
69	736751	156175
70	736693	156311

ID	X	Y
71	736640	156385
72	736644	156504
73	736609	156625
74	736543	156717
75	736496	156787
76	736445	156853
77	736387	156861
78	736424	156941
79	736447	156957
80	736450	156970
81	736494	156989
82	736499	157004
83	736547	157008
84	736575	157006
85	736585	156996
86	736613	156970
87	736603	156916
88	736570	156853
89	736564	156793
90	736572	156744
91	736601	156701
92	736638	156654
93	736677	156596
94	736689	156518
95	736691	156444
96	736712	156397
97	736761	156397
98	736812	156446
99	736847	156541
100	736874	156629
101	736927	156682
102	736981	156709
103	737030	156670
104	737063	156606
105	737079	156510
106	737032	156471
107	736954	156411
108	736909	156356
109	736896	156255
110	736923	156161
111	736947	156094
112	736935	156011
113	736919	155951
114	736914	155900
115	736935	155831
116	736996	155816
117	737052	155834
118	737099	155858
119	737144	155886

ID	X	Y
120	737202	155890
121	737248	155886
122	737281	155851
123	737311	155805
124	737288	155756
125	737237	155733
126	737153	155743
127	737069	155747
128	736988	155760
129	736935	155767
130	736871	155766
131	736833	155754
132	736790	155731
133	736679	155689
134	736552	155601
135	736476	155515
136	736418	155453
137	736359	155387
138	736320	155322
139	736292	155287
140	736293	155286
141	736264	155238
142	736252	155173
143	736240	155128
144	736234	155128
145	736234	155105
146	736226	155075
147	736218	155043
148	736228	155030
149	736246	154948
150	736252	154936
151	736264	154897
152	736294	154828
153	736320	154798
154	736324	154790
155	736324	154768
156	736337	154768
157	736345	154753
158	736374	154698
159	736029	152922
160	736185	152898
161	736433	152980
162	736545	153059
163	736528	153245
164	736508	153306
165	736446	153460
166	736285	153687
167	736206	153743
168	736106	153829

ID	X	Y
169	735966	154025
170	735847	154213
171	735744	154316
172	735638	154377
173	735740	154454
174	735875	154427
175	735970	154304
176	736121	154126
177	736214	153987
178	736241	153919
179	736326	153799
180	736378	153730
181	736450	153587
182	736573	153404
183	736596	153346
184	736606	153249
185	736617	153168
186	736634	153081
187	736684	153002
188	736697	152971
189	736637	152951
190	736531	152917
191	736497	152906
192	736404	152880
193	736359	152852
194	736295	152820
195	736226	152773
196	736133	152771
197	736076	152809
198	735982	152849
199	735925	152869
200	735861	152901
201	735808	152928
202	735751	152931
203	735712	152901
204	735650	152887
205	735591	152862
206	735564	152836
207	735509	152776
208	735489	152802
209	735523	152907
210	735592	152922
211	735643	153033
212	735604	153066
213	735530	153144
214	735444	153284
215	735352	153481
216	735281	153551
217	735262	153658

ID	X	Y
218	735298	153639
219	735469	153339
220	735547	153187
221	735658	153105
222	735887	152992
223	736029	152922
224	737734	153508
225	737734	153484
226	737720	153477
227	737670	153469
228	737611	153475
229	737600	153424
230	737653	153408
231	737704	153392
232	737764	153402
233	737791	153402
234	737830	153422
235	737873	153410
236	737940	153376
237	737987	153337
238	738044	153286
239	738104	153247
240	738130	153220
241	738147	153173
242	738135	153128
243	738114	153102
244	738064	153067
245	738034	153051
246	737989	152987
247	737956	152980
248	737900	152998
249	737809	153021
250	737713	153051
251	737675	153083
252	737636	153130
253	737630	153132
254	737571	153129
255	737531	153119
256	737497	153090
257	737460	153042
258	737432	152992
259	737427	152942
260	737432	152879
261	737438	152809
262	737441	152738
263	737411	152666
264	737365	152611
265	737316	152582
266	737272	152552

ID	X	Y
267	737270	152601
268	737319	152641
269	737329	152640
270	737355	152662
271	737377	152734
272	737391	152836
273	737393	152959
274	737420	153063
275	737419	153070
276	737429	153086
277	737434	153135
278	737499	153190
279	737592	153209
280	737743	153176
281	737840	153199
282	737831	153296
283	737607	153357
284	737561	153460
285	737538	153587
286	737674	154018
287	737674	154260
288	737691	154288
289	737704	154309
290	737728	154348
291	737734	154357
292	737751	154385
293	737762	154418
294	737664	154456
295	737559	154480
296	737590	154556
297	737623	154609
298	737535	154665
299	737574	154706
300	737664	154733
301	737664	154804
302	737676	154876
303	737756	155034
304	737796	155143
305	737704	155275
306	737704	155370
307	737738	155451
308	737789	155515
309	737841	155597
310	737839	155632
311	737769	155597
312	737667	155498
313	737598	155496
314	737515	155444
315	737452	155451

ID	X	Y
316	737454	155533
317	737535	155522
318	737555	155532
319	737592	155552
320	737649	155582
321	737696	155622
322	737742	155662
323	737793	155692
324	737848	155722
325	737909	155732
326	737944	155732
327	737944	155728
328	737953	155728
329	737972	155712
330	737970	155692
331	737943	155642
332	737906	155592
333	737866	155542
334	737829	155492
335	737791	155442
336	737757	155382
337	737750	155362
338	737745	155322
339	737745	155282
340	737750	155262
341	737772	155232
342	737790	155212
343	737808	155212
344	737844	155202
345	737890	155211
346	737936	155217
347	737988	155237
348	738057	155257
349	738126	155273
350	738186	155257
351	738214	155250
352	738249	155229
353	738274	155153
354	738258	155112
355	738249	155092
356	738212	155042
357	738175	154992
358	738140	154932
359	738107	154882
360	738096	154822
361	738077	154763
362	738077	154762
363	738048	154742
364	737991	154712

ID	X	Y
365	737931	154692
366	737875	154662
367	737822	154632
368	737816	154618
369	737875	154612
370	737931	154642
371	737986	154672
372	738042	154702
373	738103	154712
374	738157	154682
375	738203	154642
376	738214	154582
377	738199	154522
378	738172	154472
379	738128	154422
380	738076	154382
381	738020	154362
382	737958	154362
383	737900	154392
384	737862	154400
385	737841	154382
386	737788	154352
387	737742	154312
388	737720	154283
389	737704	154262
390	737695	154202
391	737700	154131
392	737743	154082
393	737787	154042
394	737818	154018
395	737838	154002
396	737869	153983
397	737899	153976
398	737881	153948
399	737849	153932
400	737817	153915
401	737779	153892
402	737777	153873
403	737770	153848
404	737767	153824
405	737760	153799
406	737777	153770
407	737773	153748
408	737766	153717
409	737773	153692
410	737773	153688
411	737614	153688
412	737614	153641
413	737626	153642

ID	X	Y
414	737644	153628
415	737674	153598
416	737704	153538
417	737734	153508
418	736510	155400
419	736549	155441
420	736625	155514
421	736691	155565
422	736739	155597
423	736793	155618
424	736852	155634
425	736912	155642
426	736976	155642
427	737005	155642
428	737038	155642
429	737101	155632
430	737120	155622
431	737177	155602
432	737179	155601
433	737235	155582
434	737276	155560
435	737273	155486
436	737243	155436
437	736906	155513
438	736771	155417
439	736662	155283
440	736635	155150
441	736643	155018
442	736670	154933
443	736730	154735
444	736758	154658
445	736757	154566
446	736833	154431
447	736992	154283
448	737060	154200
449	737124	154111
450	737186	154043
451	737206	153941
452	737206	153941
453	737185	153898
454	737167	154004
455	737107	154089
456	737014	154170
457	737014	154198
458	736984	154198
459	736984	154202
460	736983	154201
461	736935	154263
462	736842	154354

ID	X	Y
463	736747	154449
464	736615	154596
465	736518	154701
466	736404	154835
467	736399	154846
468	736384	154852
469	736351	154919
470	736328	155024
471	736339	155111
472	736375	155162
473	736399	155237
474	736510	155400
475	736996	156400
476	737038	156431
477	737068	156448
478	737122	156527
479	737117	156598
480	737082	156672
481	737045	156691
482	737077	156733
483	737138	156765
484	737209	156786
485	737235	156768
486	737264	156640
487	737254	156628
488	737164	156628
489	737164	156513
490	737125	156472
491	737087	156389
492	737040	156299
493	737051	156202
494	737114	156130
495	737178	156028
496	737247	155951
497	737315	155934
498	737404	155901
499	737404	155848
500	737515	155848
501	737545	155834
502	737797	156056
503	737873	156061
504	737916	156029
505	737922	156025
506	737936	156026
507	737964	156018
508	738002	155990
509	738040	155975
510	738064	155954
511	738072	155936

ID	X	Y
512	738062	155910
513	738025	155902
514	737959	155896
515	737921	155896
516	737876	155882
517	737841	155868
518	737804	155842
519	737804	155842
520	737768	155819
521	737725	155794
522	737680	155756
523	737617	155714
524	737562	155671
525	737510	155663
526	737430	155686
527	737364	155711
528	737362	155728
529	737356	155728
530	737336	155752
531	737336	155855
532	737331	155905
533	737201	155942
534	737162	155942
535	737077	155908
536	737045	155868
537	736998	155865
538	736997	155866
539	736974	155865
540	736959	155877
541	736953	155935
542	736974	156066
543	736970	156146
544	736950	156194
545	736951	156226
546	736938	156230
547	736937	156232
548	736926	156264
549	736933	156307
550	736943	156337
551	736969	156371
552	736996	156400
553	735504	152537
554	735505	152549
555	735513	152560
556	735526	152582
557	735525	152604
558	735517	152692
559	735527	152711
560	735543	152755

ID	X	Y
561	735510	152763
562	735540	152798
563	735568	152825
564	735596	152848
565	735626	152865
566	735695	152885
567	735722	152893
568	735756	152898
569	735776	152905
570	735800	152905
571	735820	152891
572	735856	152877
573	735901	152863
574	735943	152844
575	735995	152826
576	736046	152803
577	736089	152786
578	736113	152768
579	736140	152765
580	736185	152763
581	736220	152762
582	736253	152777
583	736289	152802
584	736343	152827
585	736371	152842
586	736429	152874
587	736483	152893
588	736539	152903
589	736605	152930
590	736656	152942
591	736685	152952
592	736717	152962
593	736746	152979
594	736753	152966
595	736774	152958
596	736823	152970
597	736914	152953
598	736900	152882
599	736785	152803
600	736641	152766
601	736625	152754
602	736420	152714
603	736201	152678
604	736000	152697
605	735936	152765
606	735931	152767
607	735901	152758
608	735900	152758
609	735834	152739

ID	X	Y
610735691	152710	
611735657	152713	
612735632	152715	
613735618	152716	
614735594	152751	
615735589	152729	
616735596	152681	
617735594	152673	
618735599	152654	
619735573	152581	
620735534	152520	
621735515	152512	
622735502	152480	
623735493	152467	
624735466	152478	
625735454	152481	
626735451	152483	
627735444	152480	
628735449	152493	
629735461	152500	
630735504	152537	
631736544	157571	
632736552	157500	
633736559	157467	
634736557	157461	
635736581	157410	
636736634	157335	
637736612	157306	
638736533	157302	
639736447	157317	
640736418	157289	
641736403	157198	
642736400	157128	
643736384	157079	
644736384	157168	
645736354	157168	
646736354	157223	
647736402	157335	
648736461	157389	
649736499	157428	
650736504	157548	
651736459	157666	
652736433	157745	
653736470	157800	
654736512	157801	
655736467	157747	
656736515	157725	
657736518	157663	
658736544	157571	

ID	X	Y
659	737014	152093
660	737014	152098
661	737013	152098
662	737007	152154
663	736990	152192
664	736979	152212
665	736952	152262
666	736925	152322
667	736894	152366
668	736894	152398
669	736883	152398
670	736873	152433
671	736863	152465
672	736842	152506
673	736834	152520
674	736834	152557
675	736839	152562
676	736861	152578
677	736864	152578
678	736864	152580
679	736880	152592
680	736940	152632
681	736991	152602
682	737033	152582
683	737043	152562
684	737046	152532
685	737067	152482
686	737078	152462
687	737107	152432
688	737125	152412
689	737125	152372
690	737126	152352
691	737136	152312
692	737171	152258
693	737197	152231
694	737211	152193
695	737202	152098
696	737134	152098
697	737134	152068
698	737017	152068
699	737014	152093

Artículo 2.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar otorgado a favor de la **ASOCIACIÓN AFROAMERICANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”**, será por diez (10) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, pudiendo renovarse a solicitud expresa y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente y demás normativa secundaria.

Artículo 3.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar que se otorga a la **ASOCIACIÓN AFROAMERICANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”**, se circunscribe únicamente a las zonas de manglar ubicadas dentro de los límites de las coordenadas detalladas en el artículo 1 del presente instrumento legal y las actividades no destructivas permitidas en el ecosistema de manglar son las siguientes:

- a) Aprovechamiento sostenible de especies tradicionales con interés comercial;
- b) Restauración del manglar;
- c) Turismo y actividades de recreación no destructivas del manglar;
- d) Conservación y protección; y,
- e) Educación e investigación científica.

Respecto a "otras actividades productivas" y de "infraestructura pública" no se permiten dentro de este Acuerdo por cuanto se ha declarado la inconstitucional mediante Sentencia No. 22-18-IN/21 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador y la segunda en razón de que el Plan de Manejo presentado por la **ASOCIACIÓN AFROAMERICANA DE RECOLECTORES DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”** y toda la documentación de respaldo para la obtención del presente Acuerdo no ha sido realizada bajo los parámetros a considerar en este tipo de actividad.

Artículo 4.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar concedido no será susceptible de cesión, fraccionamiento o enajenación bajo ningún título.

Artículo 5.- La ejecución de las actividades a desarrollarse en el área concedida se ceñirá estrictamente a lo establecido en el Plan de Manejo de los manglares del área de la **ASOCIACIÓN AFROAMERICANA DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”**, cualquier modificación en la forma de aprovechamiento del manglar requerirá la aprobación previa del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 6.- El derecho de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar terminará por vencimiento del plazo, por mutuo acuerdo entre las partes o por revocatoria.

La revocatoria será determinada por la autoridad competente en los siguientes casos:

1. Disolución o desaparición de la persona jurídica o agrupación beneficiaria del acuerdo;
2. Incumplimiento del plan de manejo aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional;
3. Se compruebe cobros indebidos por el ingreso al área bajo acuerdo a personas no autorizadas;
4. Ampliación no autorizada del área en custodia;
5. Invasión de los beneficiarios a otras áreas bajo acuerdos;
6. Tala de manglar sancionada por las autoridades competentes, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo;
7. Contaminación del área en custodia, donde se demuestre vinculación o complicidad de la organización beneficiaria del acuerdo; y,
8. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional;

En el caso de proceder con la revocatoria del acuerdo de uso sostenible y custodia del ecosistema de manglar, la Autoridad Ambiental Nacional notificará motivadamente la decisión de dar por terminado unilateralmente el acuerdo. Para este efecto, conforme se detallan en los artículos 270 y 271 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 7.- La **ASOCIACIÓN AFROAMERICANA DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”**, además de las obligaciones previstas en el presente acuerdo y la legislación vigente, tendrá las siguientes obligaciones:

1. Custodiar el manglar concedido de cualquier agresión, destrucción o afectación de este, denunciando inminentemente cualquier anomalía a la autoridad ambiental nacional;
2. Cumplir estrictamente el Plan de Manejo para Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar aprobado por la Autoridad Ambiental Nacional. Cualquier modificación de este requerirá la aprobación de la autoridad correspondiente;
3. Cumplir las disposiciones legales aplicables en los ámbitos pesquero, acuícola, turístico, ambiental y de uso de zonas de playa y bahía;
4. Informar anualmente desde la concesión del acuerdo, sobre el estado del Uso Sostenible y Custodia del Ecosistema de Manglar y los avances en el cumplimiento del Plan de Manejo para el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar;
5. Mantener actualizada y vigente la personería jurídica de la organización;
6. Una vez concluido el período de concesión, el beneficiario entregará el área concesionada habiendo cumplido los lineamientos del plan de manejo, las disposiciones del presente acuerdo y de la legislación vigente en materia ambiental;
7. Entregar a tiempo los informes y evaluaciones requeridos por la Autoridad Ambiental Nacional;
8. Cumplir el calendario de implementación del Plan de Manejo aprobado en el Acuerdo de Uso Sostenible y Custodia de ecosistema de Manglar; e
9. Informar oportunamente de los cambios en la organización beneficiaria, cambio de directiva, ingreso de nuevos socios, actualización de estatutos o reglamentos.

En el caso de que exista incumplimiento, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, o quien haga sus veces, previo criterio técnico de la Dirección Zonal correspondiente, notificará por escrito a la organización beneficiaria, haciéndole saber que dicho incumplimiento, podría acarrear revocatoria del acuerdo según lo establecido en el artículo 6 del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección Marino Costera y Oceánica, las Direcciones Zonales y sus Unidades técnicas desconcentradas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - El presente Acuerdo de Uso sostenible y Custodia del ecosistema de Manglar otorgado a la **ASOCIACIÓN AFROAMERICANA DE RECURSOS BIOACUATICOS DEL MANGLAR “CHANGUARAL”**, será comunicado a la Subsecretaría de Acuicultura, Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Policía Nacional y la Armada Nacional del Ecuador.

CUARTA. - La presente Resolución Ministerial entrará en vigor a partir de la suscripción de

ésta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- De la comunicación y publicación en la página web se encarga la Dirección de Comunicación Social.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA